

NOTIFICACION POR AVISO

Barranquilla

Señor(a)
TORRES COTUA MARTHA LIGIA
32754347

En virtud de que no ha sido entregada la notificación electrónica al correo aportado por el petionario, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a realizar la presente NOTIFICACION POR AVISO.

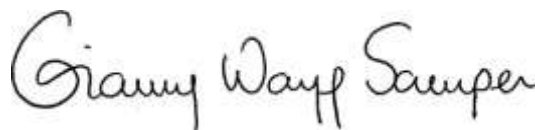
Nº Resolución: 6862
Fecha del Acto Administrativo: De 10/16/2024 (mm-dd-aaaa)
Tipo de Acto Administrativo: “Por la cual se asciende de grado en el escalafón nacional docente a un educador regido por el decreto ley 1278 de 2002, por haber superado la evaluación de competencias, de que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del decreto ley 1278 de 2002”

Autoridad que lo expide: Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla
Nombre del Notificado: TORRES COTUA MARTHA LIGIA
Identificación del Notificado: 32754347

Contra el Acto Administrativo mencionado, no procede ningún Recurso.

La presente NOTIFICACION, se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se anexa copia íntegra de la resolución No 6862 de 10/16/2024 (mm-dd-aaaa)



Gianny Warff Samper
Jefe Gestión Administrativa Docente

Proyecto: Luis Alfredo De La Asunción De Ávila – Profesional
Reviso: Oveida Galán Ruge - Asesor Externo Escalafón Docente

RESOLUCIÓN No 06862 DE 2024

POR LA CUAL SE ASCIENDE DE GRADO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, POR HABER SUPERADO LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 35 Y EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEY 1278 DE 2002

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, en ejercicio de las funciones delegadas por el Alcalde Distrital de Barranquilla mediante Decreto 0208 del 4 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 señalan, entre otras, como competencias de los Distritos las de:

*“7.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, **administrará los ascensos en el escalafón, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial** y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*

“7.15.” Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional”.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-423 del 26 de abril de 2005, condiciona el fallo, sobre la expresión “sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial” del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, en los siguientes términos: “en el entendido de (i) que el reconocimiento de un ascenso de la carrera docente no podrá ser supeditado a la suficiencia de los recursos con destino a educación que debieron ser apropiados en el sistema general de participaciones para la correspondiente vigencia fiscal en razón de los ascensos que debieron ser previstos para dicho año, y (ii) que las consecuencias fiscales de dicho reconocimiento, de no haber disponibilidad presupuestal en un caso determinado, se harán efectivas a más tardar en la siguiente vigencia fiscal a partir del acto de reconocimiento del derecho”.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, establece algunas disposiciones relacionadas con el escalafón nacional docente, a saber:

“Artículo 23. en cada entidad territorial certificada existirá una repartición organizacional encargada de llevar el registro de inscripción y ascenso en el Escalafón de los docentes y directivos docentes estatales con las correspondientes evaluaciones y los documentos de soporte para cada grado y nivel salarial, comunicando a la dependencia que se encargue de las novedades de nómina cada vez que se presente una modificación de los mismos. Los ascensos en el Escalafón y la reubicación en un nivel salarial superior procederán cuando la entidad territorial certificada convoque a evaluación de competencias y se obtenga el puntaje establecido en el artículo 36 de este decreto (...)”

“Artículo 35. Evaluación de competencias. La competencia es una característica subyacente en una persona causalmente relacionada con su desempeño y actuación exitosa en un puesto de trabajo. La evaluación de competencias será realizada cada vez que la correspondiente entidad territorial lo considere conveniente, pero sin que en ningún caso transcurra un término superior a seis (6) años entre una y otra. Se hará con carácter voluntario para los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente que pretendan ascender de grado en el Escalafón o cambiar de nivel en un mismo grado. Se hará por grados en el escalafón y por cargos directivos docentes. (...) El Ministerio de Educación Nacional será responsable del diseño de las pruebas de evaluación de competencias y definirá los procedimientos para su aplicación, lo cual podrá hacerse a través de cualquier entidad pública o privada que considere idónea

“Artículo 36 2, Evaluación de Competencias. Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación de competencias (...)”

RESOLUCIÓN No 06862 DE 2024

POR LA CUAL SE ASCIENDE DE GRADO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, POR HABER SUPERADO LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 35 Y EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEY 1278 DE 2002

Que el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, en su Libro 2, Parte 4, Título 1. Capítulo 4, reglamenta la evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, disponiendo sus aspectos generales, las responsabilidades, el proceso de evaluación y criterios para la reubicación de nivel salarial y ascensos de grado en el escalafón docente. Así, en su artículo 2.4.1.4.4.1., establece que: “Constituye ascenso la promoción de un educador a otro grado del escalafón docente. Quien asciende a un grado conserva el nivel (A-B-C-D) alcanzado en el grado inmediatamente anterior”.

Que el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, en su Libro 2, Parte 4, Título 1. Capítulo 4, reglamenta la evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, disponiendo sus aspectos generales, las responsabilidades, el proceso de evaluación y criterios para la reubicación de nivel salarial y ascensos de grado en el escalafón docente. Así, en su artículo 2.4.1.4.4.1., establece que: “Constituye ascenso la promoción de un educador a otro grado del escalafón docente. Quien asciende a un grado conserva el nivel (A-B-C-D) alcanzado en el grado inmediatamente anterior”.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 1278 de 2002 y en el artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 025624 de 29 diciembre 2023, “por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma”, la cual fue modificada por las Resoluciones Nos. 1979, 3384 y 5829 de 2024

Que, en cumplimiento de las resoluciones emanadas por el Ministerio de Educación Nacional y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.4.1.4.3.2 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla expidió la Resolución 00197 del 6 de febrero de 2024, “por la cual se convoca a educadores de la planta de personal docente y directivo docente del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a participar, oficiales a participar en el proceso de evaluación de competencias, contemplado en el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el escalafón nacional docente” la cual fue modificada por las Resoluciones 1000 y 2446 de 2024

Que una vez desarrolladas las diferentes etapas del proceso de evaluación de competencias y atendidas las reclamaciones de los educadores, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Resolución 005829 de 2024, la Universidad de Antioquia, institución de educación superior contratada por el Ministerio de Educación Nacional, el 17 de septiembre de 2024 publicó los resultados finales de los cinco (5) instrumentos de evaluación, dando lugar a un proceso de reclamación final durante el periodo del 18 al 25 de septiembre de 2024.

Que según la Resolución 005829 de 2024, del Ministerio de Educación Nacional, y la Resolución 2446 de 2024, expedida por la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, se estableció el 26 de septiembre de 2024 la publicación del listado definitivo de educadores que no presentaron reclamación frente a los resultado y se determina que adquirieron firmeza administrativa, de acuerdo con el artículo 87, numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que establece: “Los actos administrativos quedarán en firme: 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos”. En consecuencia, estos educadores adquieren el derecho a que se les expida el respectivo acto administrativo de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.

Que el docente **TORRES COTUA MARTHA LIGIA**, participó en el proceso de evaluación de competencias para ascender al Grado **3AM** al cumplir el puntaje aprobatorio establecido en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002. Al no presentar reclamación, la firmeza de la aprobación se materializa el 26 de septiembre de 2024, fecha que se debe tomar para el respectivo efecto fiscal del presente acto administrativo.

Que revisado el expediente de hoja de vida del (la) educador(a), se encontró que acreditó el título de en modalidad pregrado y/o posgrado (Maestría o Doctorado) el cual reposa en su expediente, cumpliendo así con los requisitos de ley para ser ascendido al **Grado 3AM**, con la asignación básica mensual establecida en el decreto anual de salarios del magisterio según el caso.



RESOLUCIÓN No 06862 DE 2024

POR LA CUAL SE ASCIENDE DE GRADO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, POR HABER SUPERADO LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 35 Y EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEY 1278 DE 2002

Que el (la) educador(a), **TORRES COTUA MARTHA LIGIA**, identificado(a) con C.C. No **32754347**, tiene derechos de carrera docente y actualmente está ubicado en el Nivel y Grado **2AM** del escalafón nacional docente, como se evidencia en la plataforma Humano del Ministerio de Educación Nacional.

Que la nueva asignación básica mensual del (la) educador(a), **TORRES COTUA MARTHA LIGIA**, identificado(a) con C.C. No 32754347, por efectos del ASCENSO DE GRADO producto de la aprobación de la evaluación de competencias, se pagará con recursos del Sistema General de Participaciones y los efectos fiscales se reconocen a partir del día **26 de septiembre de 2024**, y su pago se atenderá de conformidad con los términos de la Sentencia C-423 de 2005

Que el Alcalde Distrital de Barranquilla, según Decreto No. 0208 de 2016, delegó a la Secretaria de Educación la facultad de *"Inscribir, ascender de grado, reubicar el nivel salarial dentro del mismo grado, y excluir en el Escalafón Nacional Docente a los Docentes y Directivos Docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto Ley 1278 de 2002"*

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

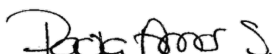
ARTICULO 1: Ascender al Grado y Nivel 3AM, del escalafón nacional docente, al (la) educador(a) **TORRES COTUA MARTHA LIGIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32754347, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO 2: EFECTOS FISCALES. El presente acto administrativo surte efectos fiscales a partir del 26 de septiembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, y el respectivo pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal de recursos del Sistema General de Participaciones transferidos por la Nación, previa autorización por parte de la Unidad Financiera, atendiendo lo dispuesto por la Sentencia C-423 de 2005 y el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO 3: NOTIFICACIÓN. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, en la forma establecida en la Ley 1437 de 2011, haciendo saber al educador que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla y, en subsidio el de apelación, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal y/o desfijación del edicto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, el día 16 del mes de octubre de 2024


PAOLA AMAR SEPÚLVEDA

Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla

 Proyectó: Amilcar López Movilla – Asesor Escalafón Docente
 Revisó: Oveida Galán Ruge – Asesora Externa Escalafón
Aprobó: Gianni Warff Samper – Jefe Oficina Gestión Administrativa Docente 
Revisó: Francisco Romero Barraza – Asesor Jurídico 